

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Oficios recibidos en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: SS. MM. la REINA nuestra Señora, y su augusta Madre la REINA Gobernadora, como tambien la Señora Infanta Doña Maria Luisa continúan sin la menor novedad en su importante salud. De Real orden lo comunico á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1834.=Francisco Martinez de la Rosa.=Señor Secretario del Despacho de lo Interior.

Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora aprobar el adjunto Ceremonial, que deberá observarse en la sesion régia para la apertura solemne de las Córtes generales del reino el dia 24 del corriente; me manda S. M. lo remita á V. E., como lo ejecuto, á fin de que se sirva ordenar que se imprima y publique, dictando ademas las disposiciones oportunas para su debido y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 7 de Julio de 1834.=Francisco Martinez de la Rosa.=Sr. Secretario del Despacho de lo Interior (1).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden circular.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle: deseando proveer de remedio á estos males, que, si llegasen á cundir, acabarian con los fondos destinados á la subsistencia del culto y clero, de cuya equitativa distribucion se ocupa con el mayor zelo la Junta eclesiástica creada por Real decreto de 22 de Abril último; privarian de su propiedad á muchas familias que disfrutan por título oneroso parte de las tercias Reales; minorarian extraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos perciben la Real Hacienda y la Real caja de Amortizacion, bajo los nombres de Tercias no enagenadas, Real Noveno, Excusado, Fondo Pio benefical, Medias anatas, Espolios y Vacantes, acrecentadas hoy dia por el Real decreto de 9 de Marzo sobre suspension de la provision de prebendas; y reducirian á la nulidad el fondo de temporalidades, establecido por decreto de 26 del mismo con destino al socorro de las viudas y huérfanos de los leales, sacrificados inhumanamente por los facciosos: teniendo tambien S. M. en consideracion, que los dueños de las fincas afectas al pago del diezmo las han adquirido con la baja del capital que representa este gravámen, y se hallan por tanto obligados á soportarlo; y que el ejemplo de tolerar que los particulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y legítimos títulos, seria muy funesto, y conduciría tal vez por grados á socavar toda propiedad; se ha servido mandar: que se circulen las órdenes mas estrechas para que nadie eluda el pago decimal respectivo á que esten obligados los pródios de su pertenencia, observándose religiosamente las leves del reino sobre este punto; á cuyo fin las autoridades, asi la judicial como la administrativa, cada una dentro del círculo de sus atribuciones, prestarán la mas eficaz cooperacion al puntual cumplimiento de esta resolucion soberana, en la que se interesan á la vez la piedad nacional, los recursos de la hacienda y crédito público, y los principios conservadores del orden social. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 5 de Julio de 1834.=Nicolas Maria Garelly.=Sr. duque Presidente del Consejo Real.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de cuanto resulta del expediente instruido acerca del estado, relaciones y compor-

tamiento de los PP. jesuitas del colegio de Pasages, que á virtud de Real orden remitió V. S. con su informe de 12 de Junio último. Enterada de todo S. M., ha tenido á bien mandar:

1º Que por ahora se cierre dicho colegio de jesuitas de Pasages; y todos los bienes, efectos y alhajas pertenecientes á la comunidad se inventarién y custodien cuidadosamente, y se pongan en administracion, bajo las competentes seguridades, á cargo de personas de la mayor confianza que notabrará V. S. de acuerdo con el superior de la comunidad.

2º Que á los PP. que en la actualidad la componen, respecto á no ser españoles, se libren sus pasaportes para el pais de su naturaleza, ó cualquiera otro extranjero que eligieren, intimándoles salgan quanto antes para sus destinos.

3º Que á los maestros y demas dependientes y criados del mismo colegio, que sean españoles, se libren sus pasaportes para que sin detencion se restituyan á los pueblos de su naturaleza, ó á aquellos en donde antes tuvieron su domicilio. Respecto de los que sean extranjeros se les hará marchar del mismo modo á su pais; salvo los que manifestaren convenirles permanecer en España, á quienes, nõ habiendo justa causa para lo contrario, se les permitirá residir en el reino, exceptuando por ahora las provincias Vascongadas y Navarra.

4º Los alumnos del colegio serán tratados con la mayor consideracion y decoro, sin causarles incomodidad alguna.

5º Interin que sus padres, á quienes se darán los avisos oportunos, determinan lo que tuvieren por conveniente acerca de su futuro destino, se les trasladará á las casas á que se hallen recomendados; y si algunos no tuvieren personas encargadas de su cuidado, se confiarán provisionalmente á la custodia de sujetos distinguidos por su probidad y reputacion.

6º Últimamente quiere S. M. que V. S. con el zelo y prudencia que exige este negocio, dicte las providencias necesarias para que esta soberana resolucion se ejecute exactamente, evitando el que se causen perjuicios de ninguna clase; y dando cuenta periódicamente á S. M. de cuanto se fuere adelantando. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 6 de Julio de 1834.=Garelly.=Señor comisario regio de la provincia de Guipuzcoa.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de la necesidad de facilitar á los niños que concurren á las escuelas de primeras letras algunos conocimientos de la historia de Grecia y de Roma para que puedan entender despues sin dificultad los autores clásicos latinos, así en prosa como en verso, en cuyas obras se hallan tantas alusiones á los usos y costumbres de aquellos pueblos; se ha dignado resolver que se recomiende á los establecimientos de instruccion primaria del Reino, casas de pension y colegios de humanidades los compendios de la historia de Grecia, Roma y España, que ha publicado en esta corte D. Gerónimo de la Escosura. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de la Inspeccion y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1834.=José Maria Moscoso de Altamira.=Sr. Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública.

Continúa la instruccion de las reglas que se han de observar para prevenir, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid.

21. Tampoco se quemarán en las calles virutas de madera, caja de jergones, ni otros combustibles con ningun motivo ni pretexto.

22. En ninguna tienda, en portales ni en otros sitios se permitirán luces de sebo ó cera á pretexto de devocion.

23. Los regidores de cuartel en sus respectivos distritos cuidarán de la observancia de todas las anteriores disposiciones, é imponerán

(1) El Ceremonial se está imprimiendo, y se publicará á la mayor brevedad.

las multas á sus contraventores hasta la cantidad de 20 ducados. Asimismo remediarán otros cualesquier abusos ú excesos que notasen providenciando incontinentemente lo que les pareciese oportuno, y darán cuenta al ayuntamiento de lo que hubiesen determinado.

24. El corregidor podrá imponer por vía de multa hasta la cantidad de 100 ducados según la gravedad y las circunstancias de la falta.

25. El producto de las multas que se exijan á los culpables ó contraventores se aplicará al fondo de incendios.

26. Los alcaldes de barrio, el visitador y celadores de policía urbana, y los ministros y miembros de justicia denunciarán á la autoridad municipal cualquier exceso ó falta que notasen para las oportunas providencias.

27. Se observarán en las iglesias de esta corte las prudentes disposiciones decretadas por los Emms. cardenales-arzobispos de Toledo sobre los adornos y número de luces que deban ponerse en dichas iglesias con ocasión de funciones y funerales, reducidas á las siguientes: Las luces de fiestas de primera clase con descubierta no excederán de treinta en el altar mayor con inclusion de las cuatro ó seis junto á la custodia; seis al titular; cuatro á cada uno de los santos de los costados, y cuatro hachas de un pábilo en el presbiterio, sin que en las cornisas se pongan luces. En las funciones de particular devoción con descubierta no excederán las luces en el altar mayor de veinte y cuatro con las cuatro junto á la custodia; al titular se pondrán cuatro, dos á cada uno de los costados y dos hachas en el presbiterio. Para evitar incendios no se permitirán ramos de flores artificiales, pabellones ó lienzos cerca de las imágenes de las fiestas, por el peligro de que torciéndose alguna vela prendan fuego en ellos. En entierros, funerales, honras, cabos de año, llamados de primera clase y toda pompa, se pondrán en el altar mayor seis velas de libra y seis al titular; cuatro en cada uno de los costados; seis velas de media libra en cada uno de los dos primeros colaterales, y cuatro en cada uno de los siguientes en que se celebre misa: cuatro hachetas de un pábilo inmediatas al cadáver, y doce hachas de un pábilo en la circunferencia del féretro. Si por ser muchos los altares fuese gravoso á las partes poner dichas luces en ellos, el párroco, oyéndolas, señalará así el número de altares como las luces de ellos; y si el entierro fuese de noche, se pondrán en el circo las que sean necesarias. En entierro de segunda clase llamados de lutos y blandones se pondrán seis velas de media libra en el altar y otras seis al titular y dos de cuarteron en cada uno de los altares colaterales y siguientes, y doce hachas y cuatro hachetas de un pábilo. Si hubiese entierro de tercera clase, se gobernarán por esta regla con la proporción debida.

28. Las hachas con que se alumbró el santo Viático que se lleva á los enfermos serán de un solo pábilo; no se arrimarán á las paredes de las casas por el riesgo de incendios, y se apagarán con sumo cuidado introduciéndolas en un cubo con agua.

29. Continuarán asimismo en los teatros las precauciones acostumbradas con el rigor mas escrupuloso.

CAPITULO III.

De la direccion facultativa, y de los operarios y medios para cortar y apagar los incendios.

30. El arquitecto mayor de Madrid, sus tenientes y el arquitecto nombrado por la direccion de la Sociedad de Seguros serán los encargados de la Direccion artística para cortar y apagar los incendios.

31. Habrá un número determinado de operarios para el mismo servicio. Serán elegidos por el ayuntamiento de Madrid entre los oficios de albañiles, carpinteros, y los demas que se comprenden en la arquitectura civil: Su número, atribuciones, desempeño de ellas, asignacion de los fondos municipales, y las circunstancias que habrán de reunir de probidad y honradez serán objeto de un reglamento particular que formará el mismo ayuntamiento.

32. Se ensayará este método principiando por ahora con el número de 60 hombres con plaza efectiva, los cuales disfrutará asignacion cuando asistan á los fuegos, y otros 30 supernumerarios que no la tendrán sino cuando entren en plaza.

33. Su organizacion será enteramente civil.

34. Se designará cierto número de estos operarios para destinarlos al manejo de las bombas, bajo la direccion inmediata del maestro bombero.

35. De los mangueros de la villa de Madrid, se destinará el número competente para el servicio de las bombas y conduccion de carros con las cubas y demas utensilios é instrumentos.

36. Todos los operarios de incendios llevarán cuando esten de servicio un escudo ó distintivo en el brazo que désigne la clase á que pertenecen.

37. Los operarios que disfruten asignacion se procurarán á sus expensas los instrumentos necesarios para trabajar en los fuegos, con arreglo á las instrucciones del reglamento particular.

38. El maestro bombero auxiliado por Madrid tendrá siempre en el mejor estado y condicion las bombas para el servicio de los incendios. Una vez al mes se pasará revista para su examen, que inspeccionará el corregidor de Madrid ó el que ejerza sus funciones, ó la comision del ayuntamiento que entienda en este ramo. Se procurará verificarlo en día festivo, y asistirán los operarios particular-

mente destinados al servicio de las bombas para la instruccion práctica de su manejo, que les enseñará el maestro bombero.

39. En seis parages de la poblacion y convenientemente separados unos de otros se situarán los depositos ó almacenes para la custodia de las bombas, cubas, hachones, sogas y todos los utensilios que se consideren necesarios para el caso, procurando que las cubas esten siempre llenas de agua. En dichos depositos ó almacenes estarán de guardia permanente por lo menos dos guardas ó sobrestantes que cuidarán al mismo tiempo de la seguridad y buena condicion y limpieza de los objetos existentes en ellos. Habrá á la entrada de estos almacenes un rótulo que exprese su objeto para conocimiento del vecindario y pedir los auxilios en su caso. Su establecimiento se anunciará tambien en los periódicos.

40. Las dos primeras bombas que llegasen al sitio del fuego obtendrán un premio que percibirá el conductor. La bomba de la sociedad de Seguros tendrá derecho en concurrencia con las de la villa de Madrid. Iguales premios se adjudicarán á los conductores de los dos primeros carros de cubas.

41. Los diez primeros operarios que llegasen, sean ó no supernumerarios, obtendrán el sobreprecio que se determine á mas de la asignacion.

42. El ayuntamiento de Madrid costeará y tendrá en sus almacenes y depositos las hachas de viento, maromas, garfios, escaleras y todos los utensilios que se consideren indispensables para el mejor servicio de los incendios. Está autorizado para adquirir todos los instrumentos y mecanismos que se inventen y sean útiles así en el reino como en paises extranjeros. (Se concluirá.)

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una instancia en que D. Jayme Gregorio Moya, oficial segundo de la administracion de Rentas de la provincia de Córdoba, solicita se le admita en prueba de la lealtad que le anima por la justa causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, la cesion del 6 por 100 de su sueldo que ofrece en favor de las tropas del ejército del Norte; S. M. ha tenido á bien resolver que se le den las gracias al expresado individuo y se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Frankfort 19 de Junio.

Entre todos los Estados de Alemania, la ciudad libre de Francfort es la que desde el año de 1830 cautiva mas, por desgracia, la atencion pública. Nuestra antigua ciudad, célebre por la coronacion, y que ocupa un lugar tan honorífico en la historia de Alemania; la misma ciudad que por su situacion ventajosa, por el zelo de sus habitantes, los privilegios que le concedieron los Emperadores, y un conjunto de circunstancias felices ha llegado al mas alto grado de prosperidad comercial; esta ciudad pues es la que el partido de la insurreccion ha escogido para hacer de ella el centro de sus planes, y una especie de punto de mira, despues que el germen del desorden ha sido sofocado en los demas paises de Alemania. En cuanto á las primeras tentativas que se han hecho, ningun hombre de honor ha tomado parte en ellas, y fueron ocasionadas por los inoportunos reglamentos de algunas autoridades.

Despues la propaganda de mas allá del Rhin concibió la idea de aprovecharse de la irritacion momentánea de los ánimos, á fin de establecer en el mismo riñon de Alemania un punto de apoyo para sus proyectos. Desgraciadamente lo ha conseguido en parte: el atentado del 3 de Abril ha revelado la existencia de una sociedad que queria no solo trastornar nuestra constitucion, sino tambien la de la Confederacion germánica. Desde entonces todos los acontecimientos políticos de que Francfort ha sido teatro debian interesar directamente á la última, y así es que pronto serán sometidos á su jurisdiccion los estudiantes arrestados desde dicho día 3 de Abril hasta el presente. Podemos esperar que los elementos del partido de la agitacion quedan enteramente dispersados con respecto á nuestra ciudad. El motin del 2 de Mayo ha suministrado indicios para poder subir al origen del espíritu de rebeldía. Ya se han terminado las sumarias de la mayor parte de los estudiantes presos; pero como la Dieta germánica se ha reservado la facultad de juzgarlos, no se ha podido tomar ninguna resolución con respecto á ellos. (El Correo postal de Hamburgo.)

INGLATERRA.

Londres 24 de Junio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

Los periódicos de Londres contienen los debates de la Cámara de los Comunes el 23 del actual sobre la cuestion de los diezmos. M. O'Connell propuso que el exco de rentas que han de reemplazar los diezmos, se aplique á objetos de utilidad pública. Lord Althorp y sus amigos admitieron el principio de la mocion propuesta por M. O'Connell, y solo objetaron que era prematura. Sir B. Peel hizo un discurso enérgico, oponiéndose á que las rentas del clero se destinasen á otro objeto, que al puro y simple de las necesidades de la Iglesia. (Galignani's Messenger.)

El resultado de la lucha de Portugal ha justificado los pronósticos que hicimos mucho tiempo antes que se verificase este feliz suceso. Muchas veces aseguramos contra los que se permitian esperar menos de D. Pedro, que luego que concluyese la guerra civil, el Regente convocaría las Cortes de la nacion.

El 28 de Mayo se supo oficialmente que la causa de D. Miguel era desesperada, y que este príncipe no tenía otro remedio, sino rendirse á discreción; y el mismo día salió ya en la *Crónica* de Lisboa el decreto de S. M. para la convocacion de Cortés. (*Courier*.)

FRANCIA.

Paris 25 de Junio.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 fr. 30 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 47½. Empréstito Real de idem 86½. Renta perpetua de idem 76.

El *Imparcial* observa que la ciudad de París acaba de dar un noble ejemplo á la Francia. El valor de la guardia nacional salvó la monarquía y la sociedad de la furia de sus enemigos; pero los electores han hecho quizá mas ahora por la causa de la libertad, de las leyes y del orden, porqué con el nombramiento de los diputados elegidos han desanimado á las facciones, si es que pueden estas deponer su audacia. Los electores acaban de sancionar los principios, en torno de los cuales se han reunido durante tres años de combates y de crisis, siempre renacientes, todos los amigos de la Francia; y los del partido de la oposicion, si no han querido verse reducidos á la nada, han tenido que hacer protestacion de fidelidad á la monarquía de Julio con sus simpatías y esperanzas. Nosotros anunciamos con extraordinario placer las elecciones de la capital, porque nos parecen una prenda segura del espíritu que animará á todos los ciudadanos en el resto de la Francia.

El *Constitucional* dice que los gobiernos absolutos de Europa deben estar en vela. El lenguaje altaneró que han tenido con la Francia sobre la ocupacion militar de Francfort contra el tenor de los tratados vigentes, no es propio para conciliar los dos sistemas que en el dia existen, sino para separarlos mas. La Francia y la Gran-Bretaña no declararán la guerra por haberse quebrantado el pacto federal, ni la paz será alterada por haberse modificado un punto particular de la Confederacion germánica; pero no se echarán en olvido ni la ocupacion de Francfort por las tropas federales, ni la abolicion de los privilegios de una ciudad libre. Las tres Potencias han visto ya la manera con que la cuadrupla alianza se ha formado, y la aplicacion que ha recibido. La Rusia ha hecho lo que ha querido con la Polonia, el Austria con Italia, y tambien con Alemania de acuerdo con la Prusia; pero ¿cuáles han sido las consecuencias? Que la Francia é Inglaterra han obrado igualmente segun sus miras en España y Portugal, y que ahora Nápoles va á entrar en la liga constitucional. Los acontecimientos se suceden unos á otros, y la separacion se verifica con demasiada rapidez, para que nadie pueda creerse seguro contra las probabilidades de la guerra. Nosotros deseamos el orden interior, y la paz con todas las naciones, pero sentimos que los gabinetes absolutos preparen con su imprudencia un choque violento, que puede terminar en un estrago de calamidades y de sangre. ¿Cuanto mejor hubiera sido para ellos adoptar principios mas moderados y conciliadores! Ellos ocuparán á Francfort; pero ¿sabemos si la Francia é Inglaterra han pensado en ocupar algun punto de Italia? Cuando las leyes y los derechos son desconocidos; cuando se quebranta la fe de los tratados, y los gobiernos traspasan los límites de lo justo, entonces la fuerza sola y el interes son los únicos agentes que triunfan. Es terrible para las sociedades cultas apelar á la ley de la fuerza, y sin duda no serán los gobiernos libres los primeros que den el ejemplo.

Dos diarios independientes de opiniones contrarias piensan igualmente que el tratado de la cuadrupla alianza dejará á la Francia sola expuesta á la colision del Norte, si se llegara á encender en Europa una guerra de principios. No por cierto: la Francia no sufriría sola el embate de sus enemigos, el cual por otra parte tiene bastante vigor para resistir victoriosamente. La Bélgica por el norte, la Suiza por el este, entrarían con nosotros en la lucha. Una neutralidad de papel impuesta á estos dos países que gravitan en nuestra órbita política, seria reemplazada al primer cañonazo por una alianza que naciera ya formada de la misma semejanza de intereses y amor á la libertad.

Se engaña el que cree que la cuadrupla alianza es un nombre vano; porque no solo nos asegura toda nuestra frontera del sudeste, sino que ademas nos hace esperar la cooperacion de Inglaterra, ó á lo ménos su neutralidad. Seria preciso olvidar cuanto se parece un estado á un hombre en sus pasiones buenas ó malas, para no comprender hasta qué punto se avivaria el zelo de nuestros amigos y vecinos viéndonos unidos con la Gran-Bretaña. Aun sin contar con Nápoles, á quien el deseo de su independencia inclina necesariamente á favor de la cuadrupla alianza, ni del Piemonte que tarde ó temprano debe incorporarse en ella para no perder la Saboya sin compensacion alguna, resultan para nosotros del tratado en virtud del cual los Pretendientes han sido expulsados de la Península, ventajas de posicion incontrastables.

Por ejemplo, la Inglaterra dejando el mar libre á nuestra marina, mas diestra y poderosa que la de todos nuestros adversarios reunidos, es claro que nos seria fácil arruinar el comercio de nuestros enemigos, y tomar por la espalda, desembarcando en otros puntos, las posiciones que han defendido por tierra contra nuestros ataques. Cerrando el mar á nuestros buques, y abriéndole solo á los suyos y á los de nuestros enemigos, la Inglaterra pudo prolongar durante 22 años la lucha de la Europa contra la Francia. Lo repetimos: la intervencion de nuestra marina cambia todas las circunstancias de la guerra, y trastorna los antiguos planes estratégicos.

Para sostener que el tratado de la cuadrupla alianza deja á la Francia sola expuesta á los embates de las Potencias del norte, es menester demostrar primero que este tratado no nos asegura ni aun la neutralidad de la Inglaterra. Entonces concebiremos, y solamente entonces, que sera preciso triunfar como en los dias de nuestra primera revolucion, sin mas auxilio que el de nuestras armas y el de la propiedad.

ESPAÑA

Madrid 1.º de Junio

Escriben de Gibraltar con fecha de 23 de Junio próximo pasado lo siguiente:

Ha llegado á este puerto una buque ingles procedente de Madera, de donde salió el dia 12 del corriente, por el cual consta que el gobernador y demas autoridades de aquella isla han reconocido el gobierno legitimo de la Reina el 5 del mismo.

Los pormenores son: el 28 de Mayo llegó á aquella isla procedente de Lisboa la fragata de guerra portuguesa *D. Pedro*, cuyo comandante era portador de una carta régia del Duque Regente, fecha 13 del referido mes, con órden al gobernador D. Alvaro de Costa para que en el término de tres dias después de su recibo, prestase á hiciere prestar obediencia al gobierno legitimo de su augusta Hija, y de lo contrario serian tratados como rebeldes. El gobernador, ácerimo defensor de la usurpacion, y que no hace mucho tiempo recibió de Don Miguel el titulo de conde de la isla de la Madera, no quiso recibir dicha carta, y la fragata se mantuvo á la vista. El 5 llegó una goleta inglesa de Lisboa, que dió la noticia de haberse rendido en Evora D. Miguel, y hallarse embarcado en una fragata de guerra de S. M. B., que quedaba fondeada en la bahia de Cascaes esperando órdenes para ir á su destino. El gobernador, que antes habia rehusado recibir la carta régia, al momento la admitió é hizo formar la guarnicion para leucela: parece que solo el batallon de cazadores núm. 7 no estaba muy dispuesto á obedecer; pero al fin se conformó, y no hubo la mas leve ocurrencia, conservándose la mayor tranquilidad en los habitantes. El gobernador D. Alvaro, segun noticias, habia dicho á sus amigos de confianza que él no cederia mientras D. Miguel reinase en Portugal. Es bien notable que se asegura haber escrito últimamente el gobernador al ex-consul en esta plaza, que lejos de haber admitido las proposiciones de D. Pedro, que acababan de hacersele, las habia mirado con el desprecio que merecían... D. Pedro ha tratado á sus enemigos con una generosidad sin ejemplo, y el gobernador de Madera queda con la graduacion y prerogativas que tenia antes de la usurpacion de Abril de 1828, pero su manejo político no debe ser mirado con indiferencia.

Carta régia que se cita en el artículo que antecede.

D. Alvaro de Costa, del consejo de S. M. F., gobernador y capitán general de las islas de Madera y de Porto-Santo, yo Duque de Braganza, regente del reino á nombre de la Reina, yo os saludo. La autoridad legitima de mi augusta hija la Sr.ª Doña María II ha sido felizmente restablecida en estos reinos por la fuerza de las armas y el reconocimiento voluntario del pueblo, que al momento en que se ha visto libre del yugo del usurpador se ha apresurado á manifestar su adhesion á la Reina legitima. Deseando yo extender á esas islas los beneficios de que disfrutaron los que viven bajo las instituciones liberales de la monarquía, os ordeno que en el término de tercero dia, despues que recibais la presente, presteis y hagais prestar á todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos el juramento de pleito homenaje á la Reina y á la Carta dada por mí á la nacion portuguesa, proclamando las dos en todas las providencias de nuestro mando. Con la prevencion de que en caso de desobediencia á las presentes (que espero no ocurrirá) seréis tratado como rebelde y excluido para siempre de toda amnistia, así de las que ya tengo declaradas como de las que pueda acordar en lo sucesivo á aquellos que infieles, pero arrepentidos, puedan, reuniéndose á las banderas de la legitimidad, solicitar su indulto y mi proteccion. O, dirijo esta notificacion para vuestro gobierno y para que cuideis de su ejecucion. = D. Pedro, Duque de Braganza. = Benito Pereira do Carmo. (D. de Cabit.)

Madrid 8 de Julio.

ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

PROVINCIA DE ALMERIA.

- Sr. D. Joaquin Carrasco.
Sr. D. José Paz Canovas.
Sr. D. Miguel Chacon.

PROVINCIA DE BARCELONA.

- Sr. D. Ramon de Giscar.
Sr. D. Honorato de Puig.
Sr. D. Joaquin de Palandarias.
Sr. D. José Plandolit.
Sr. D. Ramon de Llano Chavarri.
Sr. D. Pablo Torrens y Miralda.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

- Sr. D. Pedro Bermudez del Villar.
Sr. D. Miguel Coton y Zúñiga.
Sr. Marques de Astariz.
Sr. D. Jacobo Florez.
Sr. D. Manuel Gutierrez Caviedes.
Sr. D. Vicente Vazquez.

PROVINCIA DE GERONA.

- Sr. D. José Fina del Vilar.
Sr. D. Francisco Javier de Ferramon.
Sr. D. José de Vilals.

PROVINCIA DE LÉIDA.

- Sr. D. Ramon de Giscar, por unanimidad de votos.
Sr. D. Joaquin Fleix.

PROVINCIA DE LUGO.

- Excmo. Sr. D. José María Moscoso de Altamira, por unanimidad de votos.
Sr. D. José Rosendo de la Vega y Rio.
Sr. D. Manuel María Vazquez Queyro de Llano.
Sr. D. Fernando Miranda y Olmedilla.
Sr. D. José Ramón Buitrago.

PROVINCIA DE ORENSE.

- Sr. D. José Alvarez Pestaña.
Sr. D. Pedro Ventura de Puga, por unanimidad de votos.
Sr. D. Manuel María Louca.

Sr. D. Javier Martínez, marqués de Valladares.
Sr. D. Sarratino Calderón.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Excmo. Sr. Conde de Toreno, por unanimidad de votos.
Sr. D. Agustín Argüelles.
Sr. D. Manuel María de Acevedo.
Sr. D. Alvaro Flórez Estrada.
Sr. D. José Lorenzo Salas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Sr. D. Miguel Pardo Bazan.
Sr. D. José Alcalde.
Sr. D. José Valladares.
Sr. D. Sebastián Cuesta.
Sr. D. Antonio María Montenegro.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sr. D. Alberto Valdric, marqués de Torremesía.
Sr. D. Ramon de Ciscar.
Sr. D. Pedro Martí.

PROVINCIA DE TERUEL.

Sr. D. Juan Romero Alpuente.
Sr. D. Manuel de Pedro.
Sr. D. Salvador Campillo.

mucho la gravedad del mal que aflige al vecindario de Orihuela: que del colegio de Valencia habian salido para aquella ciudad algunos facultativos, cuya presencia será de mucha utilidad: finalmente acompaña los siguientes

Partes sanitarias.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Orihuela.	29 Junio á 1.º Julio.	232	99	21
Albatera.	30 Junio á 2 Julio.	122	9	18
Callosa de Segura.	28 á 30 Junio.	43	28	1
Almoradí.	27 á 29 idem.	217	46	2
Bigastro.	28 á 30 idem.	12	8	2
Dolores.	27 á 29 idem.	78	19	2
Rojales.	30 Junio á 1.º Julio.	12	00	1
Cox.	27 Junio á 2 Julio.	201	48	6
Catal.	30 id. á 1.º id.	83	17	8

PROVINCIA DE MADRID.

Parte sanitario de Vallecas en 7 de Julio de 1834.

Enfermos existentes ayer, 21.
Id. nuevos de hoy, 16.
Muertos, 3.
Curados, 5.
Ninguno de los enfermos graves, ni cuatro de los leves han sido invadidos en las últimas 24 horas, pues el que menos hacia tres dias que estaba enfermo: los tres que han fallecido hoy no se han incluido en los partes anteriores, porque á pesar de que estaban enfermos cuatro ó cinco dias hace, no avisaron hasta ayer, despues de haberse dado el parte: tampoco han avisado otros cinco de los que se anotan como invadidos hoy, y que hace tambien cuatro ó cinco dias que padecian la enfermedad.

PROVINCIA DE MURCIA.

Con fecha 3 del presente dice el gobernador de esta provincia que en su capital se continuaban padeciendo cólicos: que en Yecla y Molina se habian manifestado enfermedades sospechosas: y finalmente remite el siguiente

Parte sanitario del Puerto de Lumbreras.

Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
30 de Junio y 2 de Julio.	32	7	3

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 57½ á 14 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interés, 12 al contado: 12½ y 13 á varias fr. vol. y firme: 12½ y 13 á varias fr. ó vol., a prima de ½ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

RAMBOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-2.	Cádiz, 18 b.	Sevilla, 4 b.
Bayona, 00.	Alicante, á corto pla.	Coruña, 4 d.	Valencia, 4 d.
Burdeos, 00.	zo, 4 d.	Granada, 4 d.	Zaragoza, 4 d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á p. fr.	Málaga, id. id.	Descuento de letras, 4 á p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 88 á 4.	Bilbao, 4 d.	Santander, 4 b.	
		Santiago 4 d.	

ANUNCIOS.

Nueva estampa de S. Caralampio presbítero y mártir. Entre los Santos que la piedad cristiana honra como especiales abogados contra el peste, no merece olvido á S. Caralampio, que se venera e invoca en muchos pueblos de Andalucía y Murcia por las repetidas experiencias que tienen de su protección en casos de pestes y epidemias. Lleva dicha estampa una oracion y antífona para pedir á Dios que su Intercesion nos libre de tan terrible calamidad, se hallará en la librería de Barco á 2 rs. en negro y 3 iluminado.
Se hallan vacantes dos plazas de maestros de primeras letras en la ciudad de Badajoz, que deberán proveerse por oposición, siguiendo el método de Vallejo ó otro moderno. La dotacion de cada una consiste en nueve rs. diarios, casa en la misma escuela, y además la pensión mensual que pagan los niños pobres, y que resulta de un convenio entre los maestros y los interesados de aquellos. Los pretendientes dirigen sus memoriales francos de porte al secretario del ayuntamiento de dicha ciudad, hasta el día 18 del que sigue.
Se halla vacante en la ciudad de Tafalla, reino de Navarra, la plaza de médico-cirujano cuya dotacion anual es 9600 rs. vn. pagados por tercios, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento. Los pretendientes dirigen sus solicitudes documentadas al secretario de dicho ayuntamiento francas de porte, hasta el día 15 de Agosto próximo.
Por providencia del tribunal de comercio de esta ciudad, se llama á todos los acreedores de D. Juan García Verdugo, para que por sí ó por medio de apoderado concurren con una sola representacion á la junta de acreedores, que se ha de celebrar el día 19 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, en las casas lonja y sala de audiencia del mismo tribunal, con apercibimiento que á los que no concurren, les será perjudicial.

Parte recibida en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones del Norte D. José Ramon Rodil, con fecha 4 del actual desde Haro, entre otras cosas, dice á este ministerio lo siguiente:
Excmo. Sr.: Hoy hice tránsito aqui con la fuerza que me sigue sin novedad alguna, y lo mismo sucede á las divisiones de infantería 1.ª y 3.ª que permanecen á la fecha en Pancorvo y Santo Domingo de la Calzada, prosiguiendo mañana la columna que viene á mis inmediatas órdenes á Logroño; y aquehas á Haro y Nájera para reunirse en dicho Logroño al siguiente dia.
La salud del ejército, su constancia, entusiasmo y buena disciplina continúan satisfactoriamente bien.
Parece que las facciones de Navarra y Alava se reúnen sobre las inmediaciones de Sta. Cruz de Campezo y pueblos inmediatos como S. Vicente de Arana, Urizarre de Arana y otros. Dios &c."

El gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha participado al ministerio de lo Interior que en cumplimiento de lo prevenido en la circular de 18 de Junio último excitó el zelo de varias personas conocidas en aquel país por su ilustracion y amor á la prosperidad pública para formar una sociedad económica correspondiendo los sujetos invitados con una prontitud propia de su ilustrado patriotismo á los deseos del gobernador, se instaló la nueva sociedad el día 23 del próximo pasado con satisfacción de aquellos leales habitantes que ven en esta medida una de las muchas pruebas del amor maternal de S. M. la REINA Gobernadora, y uno de los mas eficaces medios para fomentar los mantantales de la riqueza pública en aquella fértil provincia S. M. que se ha enterado con agrado de este suceso, se ha dignado disponer que se manifieste así de su Real orden al citado gobernador.

La sociedad ha nombrado protector al Excmo. Sr. D. José Maria Moscoso de Altamira, Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior; director á D. José María Bremon, gobernador civil de aquella provincia; vicedirector á D. Antonio María Montenegro, coronel del provincial de Pontevedra; censor á D. José Ventura Rego, y secretario á D. Ramon María Godoy. Asimismo ha nombrado presidente de la diputacion permanente en esta corte al Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez Varela, comisario general de la Santa Cruzada; vicepresidente á D. Manuel Silvestre Armero, y secretario á D. Juan Francisco Fontan, cuyas elecciones han merecido todas la aprobacion de S. M. la REINA Gobernadora.

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Ciudad Real D. Diego Medrano con fecha de 20 de Junio último.

Tolera que los ayuntamientos sigan señalando época para la vendimia por las razones de utilidad que indica.

Continúa despachando con arreglo á derecho las reclamaciones de los ayuntamientos, vigilando la observancia de las disposiciones vigentes y estimulando el zelo de aquellas corporaciones.

Procura con el mayor ánimo establecer escuelas primarias en todos los pueblos á pesar de las grandes dificultades que se presentan; convencido de que solo el influjo de la educacion desterrará los padrones de aquella provincia.

La Milicia urbana está ya organizada en ella y presta los mas importantes servicios, persiguiendo en todas direcciones á dichos bandidos.

Espera instalar en breve la sociedad económica de aquella capital, bajo los mas felices auspicios.

En todos los demas ramos de su incumbencia sigue el curso indicado en los partes anteriores.

En todos los puntos en donde aqueja la langosta, se acudió al remedio con la mayor eficacia, y se toman iguales medidas en todos aquellos en que se presenta.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Con fecha 5 del corriente avisa el gobernador civil de esta provincia que en la mayor parte de los puntos de esta provincia no se ha manifestado la enfermedad.